

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Patrimonio

Edicto

Habiéndose aprobado inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos de Benalmádena, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2021, y publicado el correspondiente anuncio en el tablón de Anuncios de este ayuntamiento, en el portal de transparencia municipal y en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 24 de febrero de 2022, sin que conste que se haya presentado alegación o sugerencia alguna según informe de la responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano de 25 de abril de 2022, quedará aprobado definitivamente tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo el texto del citado reglamento el que sigue:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE: OMR-16 (TEXTO: OCTUBRE 2021)
TERRAZAS DE VELADORES, EXPOSITORES Y FACHADAS
DE ESTABLECIMIENTOS BENALMÁDENA**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I: TÍTULO PRELIMINAR.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5. COMPATIBILIDAD ENTRE EL USO PÚBLICO Y EL USO PRIVADO DE LA VÍA PÚBLICA.

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 8. RELACIÓN ENTRE LA TERRAZA Y EL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 9. TIPOS DE INSTALACIONES AUTORIZABLES.

ARTÍCULO 10. HORARIOS.

ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 13. FISCALIDAD.

ARTÍCULO 14. FIANZAS.

ARTÍCULO 15. PÓLIZAS DE SEGURO.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN.

ARTÍCULO 18. DESMONTAJE DE INSTALACIONES.

ARTÍCULO 19. ACCESIBILIDAD.

ARTÍCULO 20. ZONAS ACÚSTICAMENTE O FÍSICAMENTE SATURADAS.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 21. SOLICITUDES.

ARTÍCULO 22. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 23. TRAMITACIÓN.

ARTÍCULO 24. TRANSMISIBILIDAD.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 26. DOCUMENTACIÓN.

TÍTULO IV: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS TÉCNICOS.

ARTÍCULO 28. FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 30. INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

ARTÍCULO 31. INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN.

ARTÍCULO 32. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES.

ARTÍCULO 33. INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ZONAS DE APARCAMIENTO PÚBLICO.

TÍTULO V: MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS DE LAS TERRAZAS.

ARTÍCULO 34. MESAS Y SILLAS.

ARTÍCULO 35. PARASOLES Y SOMBRILLAS.

ARTÍCULO 36. CORTAVIENTOS Y CELOSÍAS.

ARTÍCULO 37. JARDINERAS.

ARTÍCULO 38. SUELOS DECORATIVOS.

ARTÍCULO 39. EXPOSITORES.

ARTÍCULO 40. CARTELERÍA Y SIMILARES.

TÍTULO VI: TOLDOS, CUBIERTAS, VOLADIZOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES SEMEJANTES.

ARTÍCULO 41. TOLDOS ARTICULADOS EN FACHADAS.

ARTÍCULO 42. TOLDOS, CUBIERTAS, PÉRGOLAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS ESTABLES.

ARTÍCULO 43. VOLADIZOS.

TÍTULO VII: SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.

ARTÍCULO 44. COMISIÓN ESPECIAL DE TERRAZAS DE VELADORES, EXPOSITORES y FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 45. COMPONENTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

TÍTULO VIII: CENTRO COMERCIAL ABIERTO.

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN.

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

SECCIÓN 1.º. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 48. INSPECCIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 49. REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 50. PERSONAS RESPONSABLES.

ARTÍCULO 51. REPERCUSIÓN DE LOS COSTES.

SECCIÓN 2.º. LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 52. INFRACCIONES.

ARTÍCULO 53. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 54. SANCIONES.

ARTÍCULO 55. MEDIDAS SANCIONADORAS ACCESORIAS.

ARTÍCULO 56. ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. ENTRADA EN VIGOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación de terrazas de veladores y expositores, se ha regido hasta la fecha en nuestra ciudad por la Ordenanza Municipal Reguladora para la Convivencia Ciudadana y Vía Pública que en su título VII: Uso común especial de la vía pública, regulaba de manera muy sencilla los aspectos de las terrazas de veladores en lo referente a toldos, marquesinas, mobiliario, etc. sin llegar a profundizar en el asunto. Por otra parte, en el Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, en su artículo 54 se determinan las condiciones para las instalaciones en la vía pública, sin llegar a definir una ordenación clara. Con estas normas, se creó un marco normativo que en su momento satisfizo la necesidad de regular mínimamente este tipo de instalaciones, pero que hoy se muestra insuficiente para dar respuesta a las necesidades actuales.

Por otra parte, el fenómeno de las terrazas de veladores y expositores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito de las ciudades, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos.

Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un nuevo marco normativo más amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.

Asimismo, se ha querido dar una respuesta más ágil a los solicitantes de estas instalaciones a través de la simplificación y mejor ordenación de los trámites necesarios para hacer posible la aparición y funcionamiento de las mismas.

Las terrazas de veladores y expositores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de nuestra ciudad y sus gentes.

Otro de los objetivos de la ordenanza es cambiar la imagen actual de las terrazas de veladores y expositores, regulando las ocupaciones, cuidando los aspectos medioambientales para evitar molestias a los vecinos, y promocionando la mejora estética, procurando que el diseño y la calidad de las instalaciones, se integren en el entorno y se logren mejoras, que sin duda alguna, inciden en la imagen del municipio y en la calidad que se viene dando a los residentes y a turistas que nos visitan cada año.

En lo que respecta a las fachadas de los establecimientos en general, se ha podido comprobar que distorsionan la imagen del municipio de Benalmádena, dado que cada actividad diseña su imagen a sus intereses, sin tener en cuenta la imagen amplia del municipio, aquella que es necesaria para transmitir una Benalmádena moderna, integrada y ordenada; por dicho motivo, se introduce un marco regulador que ponga orden a la diversidad de fachadas de locales, con el objetivo claro de mantener una ciudad estéticamente agradable a la vista, tanto de la ciudadanía como de los miles de turistas que nos visitan cada año.

La ordenanza se estructura en nueve títulos, con 56 artículos, una disposición derogatoria y entrada en vigor.

TÍTULO I

Título preliminar

Artículo 1. *Objeto de la ordenanza*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del aprovechamiento especial tanto de espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a los locales comerciales y fachadas de locales comerciales, tales como:

- a) Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables.
- b) Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares.
- c) Toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes.
- d) Fachadas de locales comerciales.

Al mismo tiempo, se pretende proteger el paisaje urbano, para que la ciudadanía tenga una adecuada y agradable calidad de vida, con una visión armónica de los espacios y de las fachadas de los establecimientos.

La ordenanza no será de aplicación en los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, a los que se accede directamente desde el interior del local comercial, que se registrarán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad, debiendo quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.) y nunca con acceso directo desde la vía pública.

Lo dispuesto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias de las reguladas en la misma corresponden a otras administraciones públicas y a otras normas contenidas en las ordenanzas municipales específicas en vigor.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprende todo el término municipal de Benalmádena.

Artículo 3. *Definición de la vía pública*

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1.º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la entidad local.

Sobre las vías públicas municipales, no pueden constituirse servidumbres a favor de particulares, lo que no impide que la Administración Municipal otorgue o consienta a los administrados derechos de ocupación.

En los casos en los que no esté claramente definida la vía pública, la Administración Municipal tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre las vías públicas y las propiedades de particulares, cuyos límites apareciesen imprecisos o en los casos en que existiesen indicios de usurpación de terrenos de uso público.

Artículo 4. *Definición de espacios privados abiertos al uso público*

A los efectos de esta ordenanza, se consideran espacios privados abiertos al uso público, todos aquellos espacios privados que por su situación limitan con la vía pública, teniendo acceso directo desde esta y estén adscritos o complementen alguna actividad debidamente autorizada que permita su uso público.

Artículo 5. *Compatibilidad entre el uso público y el uso privado de la vía pública*

La autorización para la ocupación de la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos y tránsito de peatones.

No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencias, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas, cajeros automáticos y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, siempre que dichas instalaciones cuenten con la autorización pertinente.

TÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 6. *Naturaleza de las autorizaciones*

La implantación de terrazas de veladores y expositores requiere la previa obtención de la autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

En ningún caso, la autorización para la ocupación del dominio público con elementos móviles (que serán retirados diariamente), nunca presupondrá el tácito reconocimiento del permiso de obras para la colocación de toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes.

Los toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes, se tramitarán en el Área de Arquitectura y Urbanismo conforme a la tramitación de licencias de obra menor, debiendo solicitarse expresamente por el interesado siendo necesario haber obtenido previamente la correspondiente autorización para la ocupación del dominio público.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otro, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico o recorridos peatonales, que pueda afectar a las ocupaciones autorizadas, obligará automáticamente a adaptarse a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente ordenanza, y sin derecho a indemnización alguna.

Las licencias otorgadas para la construcción de pasos de vehículos supondrán la disminución de la superficie autorizada, pudiendo motivar la revocación de la autorización. En estos casos, el titular no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones municipales, quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

No se concederá autorización municipal a todo aquel establecimiento, comercio, actividad o industria que no esté al corriente en los pagos de las tasas de ocupación de vía pública.

Artículo 7. *Publicidad de la autorización*

La autorización municipal, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la inspección municipal cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, datos del solicitante, número de expediente, plano acotado con la ocupación permitida, pasos de libre uso, tiempo de autorización, condiciones particulares y horario.

Artículo 8. *Relación entre la terraza y el establecimiento*

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente autorización de ocupación de vía pública, los titulares de los establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública, en todo el ancho de su fachada.

La superficie de ocupación de la vía pública tendrá como máximo el doble de la superficie construida del local comercial al que da servicio siempre y cuando se respeten los criterios de ocupación máximos previstos en el artículo 27 de la presente ordenanza.

Las terrazas de veladores y expositores se consideran un complemento del establecimiento ubicado en el inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. Estando prohibida la elaboración de productos en la zona de terraza y el servicio de productos alimentarios no autorizados.

En todos los casos, solo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que en el establecimiento del que dependen.

En las plazas o vías en las que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las autorizaciones mediante licitación o directamente, previa delimitación de las áreas para su adjudicación a los interesados. La documentación técnica con la delimitación de las ocupaciones, podrá ser redactada por el Ayuntamiento o bien presentada por los privados con acuerdo de todos los titulares de los locales afectados, para estudio y posterior aprobación municipal, si procediera esta.

Artículo 9. *Tipos de instalaciones autorizables*

A los efectos de esta ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

- A. Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, parasoles, dispositivos de climatización móviles y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, etc. Dichos elementos se recogerán y guardarán al cierre diario del establecimiento dentro del local comercial. Las mesas y las sillas podrán permanecer completamente apiladas y adosadas a la fachada del local.
- B. Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares: Son las instalaciones formadas por expositores, estanterías, reclamos publicitarios y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de venta de productos. Dichos elementos se recogerán y guardarán al cierre diario del establecimiento dentro del local comercial.
- C. Toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes: Son elementos estables que sirven para mejorar la calidad de la terraza.

Artículo 10. *Horarios*

Los horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se regularán conforme a la normativa andaluza en vigor.

El tiempo máximo para el desalojo de la terraza será de 30 minutos desde la terminación del horario de funcionamiento.

No obstante, lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que origine molestias a los vecinos próximos.

En los casos en los que en el documento de autorización particular se especifique un horario distinto del anterior, prevalece el horario particular.

Artículo 11. *Modalidades de funcionamiento*

Se establecen las siguientes modalidades de funcionamiento:

- Anual (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre).
- Periodo trimestral (por trimestres naturales irreductibles).
- Ocasional: Periodo de eventos tales como Semana Santa, ferias, etc. (el tiempo de duración del evento).

Las solicitudes de terrazas de veladores y expositores, podrán presentarse en cualquier momento, acogiéndose a alguna de las modalidades establecidas.

Las autorizaciones con periodo de funcionamiento anual, podrán disponer de diferentes superficies de ocupación, por cada trimestre. La diferencia de superficie no podrá ser superior al 50 %. En estos casos, se abonará el canon por ocupación de la vía pública en función de la superficie ocupada en cada periodo.

Artículo 12. *Condiciones de uso de las instalaciones*

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Asimismo, los titulares de las autorizaciones están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada y a la limpieza total todos los días al finalizar la jornada.

Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la autorización estará obligado a recoger y guardar dentro del local comercial todos los elementos móviles de las terrazas recogidos en el apartado A del artículo 9, tales como sombrillas, parasoles, celosías, delimitadores de espacios, etc. Las mesas y sillas podrán permanecer completamente apiladas y adosadas a la fachada del local.

De la misma manera, los elementos accesorios enumerados en el apartado B del artículo 9, serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

Artículo 13. *Fiscalidad*

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública y las licencias de obras que se otorguen en cumplimiento de la presente ordenanza, estarán sujetas a las condiciones fiscales que se recojan en las ordenanzas fiscales.

Los establecimientos con autorizaciones en vigor, deben adaptar sus instalaciones a la presente ordenanza obligatoriamente en los siguientes plazos:

- a) Para la adaptación de los elementos de mobiliario móviles y desmontables y demás elementos que se encuentren en la terraza autorizada (apartados A y B del artículo 9): 3 años desde su entrada en vigor.
- b) Para el restablecimiento de las fachadas a las condiciones estéticas del edificio para así dar cumplimiento al artículo 28 de la presente ordenanza: 4 años desde su entrada en vigor (trabajos de pintura, alicatado, arcos, toldos, voladizos, rótulos, cartelería o instalaciones semejantes siempre que estén adosadas o incorporadas a la fachada).
- c) Para la adaptación de las estructuras fijas situadas en la terraza de manera separada de la fachada (pérgolas, toldos enrollables al centro o instalaciones semejantes): 6 años desde su entrada en vigor.

Artículo 14. *Fianzas*

Debido a las especiales características del mobiliario y elementos instalados en la terraza, así como, la existencia de sistemas de anclajes sobre el pavimento; se podrá exigir constitución de una fianza para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público

y a sus instalaciones. Con ello se garantiza la retirada de todos los elementos autorizados, una vez finalice el plazo de autorización.

La devolución de la fianza se realizará a petición del titular de la misma y siempre que se haya procedido a la retirada de todos los elementos autorizados, así como la reparación de los posibles daños causados o restitución al estado original de la zona, previo informe técnico municipal.

Artículo 15. *Pólizas de seguro*

La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores, cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

Artículo 16. *Prohibiciones*

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en las zonas autorizadas:

- a) Almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en la zona autorizada, en ningún momento del día.
- b) La instalación de cualquier elemento fuera de los límites autorizados.
- c) La instalación de barras de servicio fijas al servicio de la instalación, salvo las que se autoricen con motivo de las fiestas, ferias u otros eventos de forma ocasional.
- d) La colocación de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.
- e) La instalación de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o similares.
- f) Elementos para cocinar o elaboración de productos (barbacoas, asadores, planchas, etc.). Excepto en instalaciones ocasionales o situaciones especiales así consideradas por la Administración.
- g) Las instalaciones para espetos, que únicamente se podrán instalar en la playa o zonas aledañas autorizadas siempre y cuando se respeten las distancias establecidas en el artículo 27 de la presente ordenanza.
- h) Dificultar el paso peatonal a los accesos a viviendas.
- i) La instalación de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad del tráfico de vehículos.
- j) La utilización de los elementos vegetales existentes dentro de la zona autorizada.

Artículo 17. *Protección de la vegetación*

Toda autorización municipal que se conceda tanto en la vía pública como en los espacios privados abiertos al uso público, deberán garantizar la protección de la vegetación existente en el entorno.

En los casos en que, dentro del espacio autorizado, exista elemento vegetal alguno, se procederá según los criterios que establezcan los servicios técnicos de la Sección de Parques y Jardines.

Los daños que se produzcan en los elementos vegetales, serán sancionados conforme a la ordenanza específica.

Artículo 18. *Desmontaje de instalaciones*

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización, tiene la obligación de retirar de la vía pública los elementos o cerramientos estables autorizados, en un plazo de 48 horas, debiendo dejar la zona ocupada completamente limpia y sin desperfectos.

Artículo 19. *Accesibilidad*

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente ordenanza, la accesibilidad para las personas con movilidad reducida a los espacios públicos ocupados y los espacios privados abiertos al uso público.

Artículo 20. *Zonas acústicamente o físicamente saturadas*

El Ayuntamiento podrá determinar, en desarrollo de la ordenanza, las zonas en las que se prohíbe o restringe la instalación de terrazas, por considerarlas acústicamente o físicamente saturadas. En estas zonas no se podrán autorizar nuevas ocupaciones, mientras persista la prohibición o restricción.

No se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas. En estos casos, previamente a la renovación de las autorizaciones existentes, se estudiará la totalidad de las peticiones de la zona, repartiendo el espacio máximo entre todos los establecimientos.

La declaración de las zonas acústicamente o físicamente saturadas se hará por decreto de la Alcaldía, en base a los informes oportunos que demuestren dicha situación, dando cuenta del mismo al Pleno municipal, y estableciendo un plazo de información pública durante 20 días naturales mediante la publicación de su anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en uno de los diarios comarcales de mayor difusión y en la página web municipal. Durante este periodo se podrán presentar las alegaciones oportunas.

El inicio del procedimiento de la declaración de las zonas acústicamente o físicamente saturadas podrá realizarse por iniciativa municipal o particular.

TÍTULO III

Régimen de la autorización

Artículo 21. *Solicitudes*

Podrán presentar solicitud las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de actividad del establecimiento.

La solicitud se presentará en las dependencias municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en impreso normalizado al que se acompañará la documentación prevista en la presente ordenanza.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento, al menos con dos meses de antelación, el propósito de sustituir las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables. Toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes y expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, para que se proceda a la autorización por parte del Ayuntamiento tras estimar si fuera oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

Artículo 22. *Silencio administrativo*

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 23. *Tramitación*

La tramitación del expediente para la ocupación de la vía pública, se desarrollará conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. *Transmisibilidad*

Las autorizaciones para instalar las terrazas de veladores o expositores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.

La explotación de las terrazas de veladores o expositores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

Artículo 25. *Vigencia y renovación de las autorizaciones*

La vigencia de las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores y expositores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

Las autorizaciones que se hayan concedido en el periodo precedente para instalación de terrazas de veladores y expositores en suelos de titularidad y uso público, se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración Municipal o titular de la licencia, comunica, su voluntad contraria de la renovación.

A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al periodo de funcionamiento.

Por causas suficientemente justificadas o interés general, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la autorización de terrazas de veladores y expositores en cualquier momento sin esperar a cumplir el periodo autorizado.

Artículo 26. *Documentación*

Para las instalaciones descritas en la presente ordenanza, que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas, como mínimo de la siguiente documentación:

A. Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables:

- Solicitud debidamente cumplimentada (conforme al modelo normalizado).
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento o en su defecto copia de la solicitud de la licencia de apertura con declaración responsable.
- Tipo de instalación que se pretende.
- Indicación de la modalidad de funcionamiento.
- Plano de situación del espacio solicitado.
- Plano detallado del espacio solicitado, a escala adecuada y debidamente acotado, con representación del mobiliario urbano, vegetación, aceras, aparcamientos, etc. En caso de solicitar diferentes superficies, se aportarán tantos planos según ocupación solicitada, indicando expresamente el periodo.
- Detalle del elemento delimitador de la terraza, jardinera, vallas, etc., indicando alturas, calidades, etc. (Fotografías o catálogos).
- Descripción del mobiliario y elementos que se pretenden, calidad y tipo de las mesas, sillas, sombrillas, etc. (Fotografías o catálogos).
- Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores.
- En el caso de instalaciones eléctricas, gas, etc., documentación técnica de la instalación.
- Referencia Catastral del local comercial.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de ocupación de vía pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Justificación de la fianza.
- Justificación del pago de los impuestos municipales.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y las instalaciones.

B. Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares:

- Solicitud debidamente cumplimentada (conforme al modelo normalizado).
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento o en su defecto copia de la solicitud de la licencia de apertura con declaración responsable.
- Tipo de la instalación que se pretende.
- Indicación de la modalidad de funcionamiento.
- Plano de situación del espacio solicitado.
- Plano detallado del espacio solicitado, a escala adecuada y debidamente acotado, con representación del mobiliario urbano, vegetación, aceras, aparcamientos, etc. En caso de solicitar diferentes superficies, se aportarán tantos planos según ocupación solicitada, indicando expresamente el periodo.
- Descripción de los elementos que se pretenden y calidades (Fotografías o catálogos).
- Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar los expositores.
- Referencia catastral del local comercial.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Justificación de la fianza.
- Justificación del pago de los impuestos municipales.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y las instalaciones.

C. Toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes:

- Copia de la autorización de la ocupación de la vía pública.
- Documentación detallando características de sus instalaciones, dimensiones, secciones, plantas, alzados, sistemas de anclajes sobre los pavimentos. Tipo de materiales, acabados, etc. Todo ello acotado y a escala, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.
- Presupuesto detallado de la instalación.
- Referencia catastral del local comercial.
- Justificación del pago de los impuestos municipales.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de ocupación de vía pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Justificación de la fianza.

TÍTULO IV

Condiciones técnicas generales

Artículo 27. *Criterios técnicos*

La ocupación de una terraza de veladores o expositores se fija por la superficie máxima de ocupación, definiendo sus dimensiones, siendo admisible indicar en la autorización, el número de mesas y sillas o expositores.

La ocupación máxima vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos:

- El recorrido peatonal libre de obstáculos nunca será inferior a 1,80 metros. En aplicación del artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados o conforme a la normativa vigente.

- En los casos de ocupaciones alineadas a bordillo, se deberá respetar una distancia mínima de 50 cms o incluir elementos verticales que garanticen la seguridad de los usuarios.
- Se deberá respetar una distancia mínima de 50 cms a las jambas de puertas de acceso a las viviendas, o bien proceder a delimitar el acceso a las viviendas con elementos verticales estables, que garanticen dicho acceso.
- En los casos de terrazas junto a accesos de vehículos, se deberá respetar un ancho mínimo de paso para vehículos, igual al ancho de la puerta del garaje más 1,00 metro o bien proceder a delimitar el acceso a los garajes con elementos verticales estables que garanticen dicho acceso.
- En calles peatonales, se deberá garantizar un paso libre mínimo de 3,00 metros para el acceso de vehículos de emergencia. En estas zonas no se permitirán elementos fijos de cualquier característica.
- Deberá garantizarse la visibilidad de los nombres de las calles fijados a las fachadas de los edificios.
- No se permitirá la instalación de terrazas de veladores o expositores sobre la superficie de zonas ajardinadas, salvo las expresamente autorizadas en las zonas verdes previo informe de los servicios técnicos de Parques y Jardines.

Artículo 28. *Fachadas de establecimientos*

Las fachadas de los establecimientos, deberán mantener la estética del edificio, debiendo mantener el mismo color y acabados, incluso la instalación de toldos de fachada, deberán respetar el modelo autorizado por la comunidad de propietarios.

Está expresamente prohibida, la modificación de la fachada con acabados propios de la actividad, aun cuando se trate de franquicias, las cuales deberán adaptar su imagen a la del edificio donde se pretenda la actividad.

Aquellos locales que permanezcan cerrados o sin actividad comercial, deberán ajustar la fachada a los criterios estéticos de esta ordenanza, debiendo eliminar por completo todos los carteles dejando la fachada completamente limpia y debiendo proceder a colocar elementos protectores (tales como lona decorativa) en los escaparates del establecimiento que eviten una imagen indecorosa del interior del local, en aquellos casos que sea necesario.

Artículo 29. *Publicidad de los establecimientos*

La publicidad del establecimiento, deberá realizarse de forma que la misma no tape ni la fachada del edificio ni los elementos arquitectónicos del mismo, debiendo quedar completamente integrada en el edificio o en las instalaciones fijas.

En este sentido, en cada local comercial se podrán instalar como máximo los siguientes carteles:

- El nombre comercial de dicha actividad, colocado en la propia fachada del establecimiento, respetando la armonía arquitectónica del edificio.
- El uso de banderolas, está permitido siempre y cuando se instale solamente una banderola por fachada del establecimiento, debiendo ser perpendicular a la fachada y con dimensiones de 50x50 cms, estando prohibidos sobre elementos singulares de la fachada y siempre que no impidan la visualización de señales de tráfico o nombres de calles. La altura mínima de paso será de 2,50 metros.
- Se autoriza la instalación de un solo cartel destinado a anunciar productos, eventos, promociones, etc., que deberá instalarse en la fachada del local, debiendo diseñarse de forma que esté completamente integrado en la imagen del establecimiento.

Estos elementos están exentos del pago por publicidad.

Queda completamente prohibido la instalación de caballetes o similares fuera de los límites de ocupación autorizados. En los casos de necesidad de publicidad exterior de la actividad, se deberá realizar en los soportes publicitarios oficiales.

En todos los casos, los carteles deberán ser estéticamente acordes tanto con el edificio en que se instalen como con la zona, debiendo respetar el paisaje urbano de nuestra ciudad.

Para la iluminación de los carteles instalados en las fachadas de los locales y para las banderolas, se deberán realizar preferiblemente con iluminación indirecta.

Artículo 30. *Instalaciones eléctricas*

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, la documentación técnica conforme a la normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos, etc.

Las instalaciones quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. Los conductores quedarán alojados en canalizaciones subterráneas, debiéndose reponer el acerado a su estado originario y presentar una fianza en función del coste de reposición del suelo ocupado para la retirada de la instalación. En el caso de instalaciones por fachadas, las mismas deberán quedar empotradas en el mismo.

En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

Artículo 31. *Instalaciones de climatización*

Queda prohibida la instalación de elementos de climatización fijos en el interior de la zona autorizada. Sólo se permitirán sistemas móviles que puedan ser retirados a la finalización de la jornada y guardados en el interior del local.

Artículo 32. *Autorización de actividades en zonas comunes de centros comerciales*

Se autoriza la ocupación de aquellos espacios de zonas comunes con actividades comerciales, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Se deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- Se deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de evacuación del centro comercial.
- Deberán quedar obligatoriamente delimitadas con elementos verticales sin que estos obstaculicen las vías de evacuación.
- Se podrán autorizar actividades relacionadas con la venta de productos tales como venta de complementos, bisutería, camisetas, artículos de regalos, etc.
- Quedan completamente prohibidas las actividades de venta de productos alimentarios.

El solicitante deberá presentar:

- Un estudio justificativo de la ordenación de los espacios comunes, donde se representen los recorridos de evacuación y su justificación técnica firmada por técnico con atribuciones en la materia.
- Detalle del tipo de elementos verticales delimitadores de las zonas que se puedan ocupar.

Artículo 33. *Instalación de terrazas en zonas de aparcamiento público*

Podrá autorizarse la ocupación sobre aparcamientos públicos para la instalación de terrazas siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Previo informe de la Sección Técnica de Urbanismo.
- Previo informe de seguridad de la Policía Local.
- La modalidad de funcionamiento ha de ser anual (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre).

- Deberá prestarse fianza o aval por importe de 3.000 euros por un plazo de dos años, pudiendo ejecutarse el mismo de no realizarse las obras de acerado necesarias conforme a las indicaciones técnicas del Ayuntamiento.

De la misma manera y en todos los casos:

- Será obligatorio adoptar las medidas de seguridad necesarias para los usuarios de las terrazas, así como no invadir las plazas de aparcamiento ni el viario de las zonas aledañas.
- Para dar cumplimiento a dichas medidas de seguridad, deberán disponerse elementos verticales fijos, tales como barandillas, elementos acristalados, jardineras, etc., que delimite todo el perímetro de la zona autorizada.
- En estos casos se deberá proceder a ejecutar las obras necesarias para integrar la zona ocupada con el acerado público siguiendo las indicaciones técnicas establecidas por el Ayuntamiento.

TÍTULO V

Mobiliario y elementos decorativos de las terrazas

Artículo 34. *Mesas y sillas*

En términos generales, las mesas y las sillas que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Están completamente prohibidas mesas y sillas con publicidad de marcas comerciales. Únicamente se podrá utilizar la imagen comercial del propio establecimiento.

Artículo 35. *Parasoles y sombrillas*

Los parasoles o sombrillas deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con el resto del material móvil de la terraza. Los colores serán los predominantes del entorno. Se fijan como modelos orientativos los establecidos en los anexos.

El soporte será ligero, fácilmente transportable y desmontable, de manera que se proceda a su retirada de la vía pública diariamente.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la ordenanza de publicidad.

La proyección en planta de los parasoles o sombrillas no sobrepasará los límites autorizados.

No se permite la colocación de elementos verticales en el perímetro de la sombrilla o parasol.

Artículo 36. *Cortavientos y celosías*

Está permitida la delimitación del espacio ocupado con elementos verticales móviles, tales como cortavientos, celosías, jardineras, vallas, o cualquier elemento delimitador integrado en el entorno urbano, siempre de buena calidad estética.

Los elementos delimitadores, cortavientos, celosías, etc., deberán estar integrados con el resto de mobiliario de la terraza. Se fijan como modelos orientativos los establecidos en los anexos.

En estos elementos está prohibida la publicidad de marcas comerciales. Únicamente se podrán utilizar la imagen comercial del propio establecimiento.

Estos elementos deberán colocarse en el interior del espacio autorizado.

Artículo 37. *Jardineras*

Se permiten elementos de jardinería tales como maceteros, alcorques, jardineras, etc., siempre que los mismos estén perfectamente integrados con el resto de elementos autorizados, conforme a los modelos orientativos que se establecen en los anexos.

La siembra, reposición de plantas, mantenimiento, etc., será obligación del titular de la autorización.

El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para ser retirados dichos elementos por los servicios municipales.

Artículo 38. *Suelos decorativos*

Queda prohibida la colocación de suelos decorativos en las terrazas de los establecimientos, tales como tarimas de madera, losetas de caucho, alfombras de césped artificial, suelos de composite, etc. Podrán existir autorizaciones excepcionales que se estudiarán y justificarán en cada caso concreto y siempre que no comprometan la seguridad del peatón.

Artículo 39. *Expositores*

Los expositores tienen la consideración de mobiliario urbano cuando se instalen en espacios de uso público y dominio público, así como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público.

El tipo de expositores tiene que ser de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño. Siempre armonizado con el establecimiento, viario y fachada del edificio.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Deberán ser móviles y retirados a la finalización de la actividad.

La mercancía que podrá colocarse en los expositores serán los propios de la actividad principal, estando prohibidos aquellos que generen una falta de decoro, tales como ropa interior, artículos sexuales, bebidas alcohólicas, tabaco, etc.

La disposición de los expositores en la vía pública, se realizará de forma tal que no represente una aglomeración de productos, perjudicando la seguridad y/o estética del lugar; y siempre dentro de los límites autorizados.

La autorización que se otorgue, regulará las condiciones en que deberá realizarse la ocupación.

Artículo 40. *Cartelería y similares*

Queda completamente prohibida la instalación de caballetes o similares fuera de los límites de ocupación autorizados. En los casos de necesidad de publicidad exterior de la actividad, se deberá realizar en los soportes publicitarios oficiales.

Solamente se permiten dos carteles por establecimiento a instalar dentro del espacio autorizado (no se incluye la publicidad de los establecimientos regulado en el artículo 29).

Los materiales deberán ser resistentes, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño. Siempre armonizado con el establecimiento, viario y fachada del edificio.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán ser móviles y retirados a la finalización de la actividad.

En ningún caso, la cartelería podrá colocarse sobre mobiliario urbano, vegetación, señalización de tráfico o cualquier otro elemento de la vía pública.

TÍTULO VI

Toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes*Artículo 41. Toldos articulados en fachadas*

Los toldos serán articulados desde la fachada, sin elementos verticales.

Los toldos deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con la fachada del edificio. El color de los toldos, tendrá que ser igual al color autorizado por la comunidad de propietarios.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la ordenanza de publicidad. Está completamente prohibida la publicidad comercial en los toldos.

Carecerán de soportes de anclaje al suelo, permitiéndose sistemas de apoyo sobre el pavimento, pero en ningún caso podrán anclarse.

La longitud del toldo no podrá sobrepasar el ancho de la fachada del local y su vuelo no será superior a los límites autorizados de ocupación de la vía pública.

Para este tipo de instalación están prohibidos los cerramientos laterales en el perímetro del mismo.

No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior del toldo, ni fijado o colgado al mismo.

Al cierre de la actividad diariamente, el toldo deberá quedar recogido.

Artículo 42. Toldos, cubiertas, pérgolas y elementos accesorios estables

Está permitida la instalación de toldos, cubiertas, pérgolas y elementos accesorios estables, siempre y cuando hayan sido aprobados expresamente por el Ayuntamiento.

Se utilizarán los modelos aprobados por el Ayuntamiento, en base al estudio realizado del término municipal, debiendo definirse cada modelo de estructura en función al tipo de establecimiento, localización, etc., o cualquier otro que el Ayuntamiento autorice expresamente.

Este tipo de instalaciones, solamente se autorizarán en terrazas que cuenten con autorización anual.

No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior de la instalación, ni fijado o colgado al mismo.

Los materiales autorizados para los toldos, cubiertas, pérgolas y elementos accesorios estables son: El acero, madera, elementos de forja, o cualquier otro de buena calidad estética, de dimensiones adecuadas a la ocupación y armonizados con el entorno.

Los toldos, cubiertas, pérgolas y elementos accesorios estables, que se coloquen adosados a la línea de fachada, no podrán superar el ancho de la fachada del establecimiento, debiendo respetar las distancias establecidas en esta ordenanza para los accesos al edificio, instalaciones, señales de tráfico, etc.

En ningún caso, estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación o nombres de calles.

La fijación de los toldos a la estructura, es obligatoria por el interior de los perfiles y no podrán anclarse al suelo, estando completamente prohibida la colocación de guías verticales fuera de los soportes de la estructura.

Los toldos verticales no podrán ser opacos en su totalidad, debiendo garantizar la visibilidad a través del mismo.

Los toldos deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con la fachada del edificio. El color de los toldos, tendrá que ser igual al color aprobado por el Ayuntamiento.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la ordenanza de publicidad. Está completamente prohibida la publicidad comercial en los toldos.

La instalación de toldos horizontales se deberá realizar por debajo de las pérgolas y elementos accesorios estables, debiendo utilizarse esta como medio de fijación de las guías correderas.

Tanto los toldos verticales como horizontales, deberán recogerse a la terminación de la jornada de trabajo.

Está expresamente prohibida la instalación de cualquier elemento sobre las pérgolas y elementos accesorios estables, tanto en espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público.

Artículo 43. *Voladizos*

Se permiten voladizos que, partiendo de la fachada del edificio, vuelen sobre espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público, tales como marquesinas, saledizos o similares.

Los materiales autorizados para las estructuras auxiliares son el acero, madera, elementos de forja, o cualquier otro de buena calidad estética, de dimensiones adecuadas a la ocupación y armonizados con el entorno.

Cuando el voladizo sobresalga de la línea de fachada un máximo de 60 cm no será necesaria la tramitación de la ocupación de la vía pública, siempre y cuando no se proceda a ocupar el suelo con elementos desmontables. En aquellos casos en los que el voladizo supere los 60 cm se deberá obtener la autorización para la ocupación de la vía pública conforme a los criterios establecidos en la presente ordenanza.

En este tipo de instalaciones no están permitidos los soportes verticales para la sujeción de los mismos.

No se permitirán toldos verticales en los laterales del voladizo.

Está expresamente prohibida la instalación de voladizos con chapas onduladas o elementos de baja calidad estética.

TÍTULO VII

Seguimiento de las actuaciones

Artículo 44. *Comisión especial de terrazas de veladores, expositores y fachadas de establecimientos*

El Ayuntamiento creará una comisión especial de terrazas de veladores, expositores y fachadas de establecimientos, para el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de la aplicación y desarrollo de esta ordenanza reguladora.

Artículo 45. *Componentes de la comisión especial*

La comisión especial de terrazas de veladores, expositores y fachadas de establecimientos estará formada por:

- El/la Alcalde, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.
- El Jefe de la Sección Interdepartamental como Secretario, o persona en quien delegue.
- El/la Concejal de Ocupación de Vía Pública, o persona en quien delegue.
- El/la Concejal de Urbanismo, o persona en quien delegue.
- El/la Concejal de Comercio, o persona en quien delegue.
- El/la Concejal como representante por cada uno del resto de los grupos políticos representados en el Pleno.
- Técnicos municipales de las áreas con competencias en la materia.
- Representantes de las asociaciones empresariales y colectivos representativos del municipio (AEHCOS, ACEB, ACCAB, etc.)

Todos ellos con voz y voto.

Se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad que determinará la propia comisión, que será convocada por el secretario por orden del presidente y a sus sesiones podrán asistir como asesores, con voz, pero sin voto, los técnicos, asociaciones vecinales o expertos que el Presidente estime conveniente citar.

Artículo 46. *Funciones de la comisión especial*

La comisión especial de terrazas de veladores, expositores y fachadas de establecimientos tendrá capacidad de emitir informe para resolver la instalación de terrazas en emplazamientos en los que, no cumpliéndose todos los requisitos exigidos en esta ordenanza, concurren especiales circunstancias de carácter turístico, comercial, de seguridad, paisajístico, cultural o social que aconsejen su concesión.

La comisión especial de terrazas de veladores, expositores y fachadas de establecimientos, tiene capacidad para requerir el apoyo de cualquiera de los distintas áreas existentes en el Ayuntamiento en cuestiones como asesoramiento, apoyo técnico, documental, etc.

Igualmente tendrá competencias para aprobar condiciones especiales de diseño y/o estética para el mobiliario de cuantos lugares de la ciudad estime conveniente. En estos casos se aplicará una reducción en la tarifa de ocupación del 50 % al 100 % durante el tiempo que se considere oportuno en función de la inversión a realizar.

TÍTULO VIII

Centro comercial abierto

Artículo 47. *Definición*

El centro comercial abierto de Arroyo de la Miel, podrá definir las condiciones de estética, diseño, organización, etc., que considere apropiado siempre que cumpla con la presente ordenanza.

Las calles que forman parte del centro comercial abierto de Arroyo de la Miel son: Avenida Blas Infante, Andalucía, Vega, Ciudad de Melilla, Plaza Mayor, Las Flores, avenida Salvador Vicente, Antonio García, avenida Inmaculada Concepción, paseo del Generalife, Los Cármenes, avenida García Lorca, avenida Constitución, Cauce, San Antonio, Huerta Peralta, avenida de la Estación, Vicente Aleixandre, Agua, Del Nacimiento, Sol, Luna, Félix Solesio, plaza de la Tribuna, Montserrat, Aragón, Lanzarote, Ana Belén, Pilar, San Telmo, Navarra, Poleo, Hinojo, Galicia, Canarias, Tenerife, Extremadura, callejón de la Iglesia, plaza de la Mezquita, plaza de la Cruz, Pepa Guerra Valdenebro, Venus, Orión, Naranjo, Ciruelo, avenida Gamonal, parque del Gamonal, San Juan Bautista, Ciprés, Francia, Sagitario, Zodiaco, Roberto Olid y centro comercial San Juan.

Estos límites podrán ser modificados en función de las necesidades del municipio.

TÍTULO IX

Régimen disciplinario y sancionador

SECCIÓN 1.º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48. *Inspección y control*

La inspección y control de las autorizaciones otorgadas en la vía pública corresponde a la Policía Local de Benalmádena y a la Inspección de la Vía Pública, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Artículo 49. *Reglas generales del procedimiento*

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza, ajustándose su procedimiento a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los casos de instalaciones y obras ejecutadas en parcelas de titularidad privada y que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza, se procederá conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su reglamento de desarrollo, para la protección de la legalidad urbanística y restauración del orden jurídico perturbado.

Cuando sean detectadas infracciones que no sean de competencia exclusiva municipal, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas para su tramitación y sanción si procediese a las Autoridades que correspondan.

Artículo 50. *Personas responsables*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos a los que apoya.

Artículo 51. *Repercusión de los costes*

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los almacenes municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

Los costes de almacenaje se fijan en 25 euros por día.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

SECCIÓN 2.º LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 52. *Infracciones*

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta ordenanza.

Las infracciones deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. *Clasificación de las infracciones*

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle (artículo 7).
- b) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en menos de una hora (artículo 10).
- c) Superar el tiempo máximo establecido de 30 minutos para el desalojo de la terraza (artículo 10).
- d) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno (artículo 12).
- e) La falta de elementos y almacenamiento para los residuos (artículo 12).
- f) La no retirada del mobiliario de la terraza de velador o no dejar la terraza debidamente recogida y apilada tal y como se indica en el artículo 12, a la finalización de la jornada.

- g) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública (artículo 16).
- h) La instalación de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar en las terrazas (artículo 16).
- i) La instalación de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o similares (artículo 16).
- j) La utilización de los elementos vegetales existentes dentro de la zona autorizada. No se incluye los daños realizados en los elementos vegetales, los cuales serán sancionados conforme a la ordenanza específica (artículo 17).
- k) La colocación de mesas y sillas no autorizados (artículo 34).
- l) La colocación de parasoles y sombrillas no autorizados (artículo 35).
- m) La colocación de cortavientos y celosías no autorizados (artículo 36).
- n) La colocación de jardineras no autorizadas (artículo 37).
- o) La colocación de suelos decorativos no autorizados (artículo 38).
- p) La colocación de expositores no autorizados (artículo 39).
- q) La colocación de cartelería y similares no autorizados (artículo 40).
- r) La instalación de toldos articulados no autorizados (artículo 41).
- s) La instalación de toldos horizontales y verticales no autorizados (artículo 42).
- t) La instalación de voladizos no autorizados (artículo 43).
- u) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 10 %.
- v) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

- a) Impedir o dificultar el acceso a instalaciones de servicios públicos, como reguladores de semáforos, cuadros de alumbrado, bocas de riego, hidrantes y otros elementos similares.
- b) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.
- c) No retirar las instalaciones de la ocupación previo requerimiento municipal para cualquier tipo de actuaciones.
- d) Elaboración de productos en la zona de terraza, así como servir productos alimentarios no autorizados (artículo 8).
- e) Realizar actividades distintas a la actividad principal (artículo 8).
- f) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en más de una hora y en menos de dos horas (artículo 10).
- g) La carencia del seguro obligatorio (artículo 15).
- h) La instalación de barras de servicio en las terrazas sin autorización (artículo 16).
- i) Dificultar el paso peatonal a los accesos a viviendas (artículo 16).
- j) No retirar completamente las instalaciones autorizadas, una vez transcurrido el periodo autorizado (artículo 18).
- k) La instalación de elementos que impidan la accesibilidad (artículo 19).
- l) La instalación de elementos de climatización no autorizados (artículo 31).
- m) La realización de actuaciones en directo incumpliendo el horario establecido en la autorización del evento.
- n) La instalación de terrazas en centros comerciales sin autorización o invadiendo los recorridos de evacuación (artículo 32).
- o) La instalación de cierres no autorizados.
- p) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 % y en menos del 25 %.
- q) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
- r) La comisión de tres infracciones leves en un mismo periodo autorizado.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en más de dos horas (artículo 10).
- b) La instalación de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad del tráfico de vehículos.
- c) La ocupación de plazas de aparcamiento (artículo 33).
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 %.
- e) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- f) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
- g) Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a 1.000 euros.
- h) La comisión de tres infracciones graves en un mismo periodo autorizado.

Artículo 54. Sanciones

Las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza, se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme y llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 50,00 euros hasta 750,00 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de un mes.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751,00 euros hasta 1.500 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de tres meses.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501,00 euros hasta 3.000 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de seis meses o incluso su revocación total.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la presente ordenanza, la sanción que corresponda, se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

Artículo 55. Medidas sancionadoras accesorias

La comisión de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- La revocación de la autorización.
- La inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza.
- Inhabilitación para ser beneficiario de las subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de los actos que, conforme a esta ordenanza, precisen de licencias, aprobaciones o autorizaciones.

Las sanciones accesorias a que se refiere el apartado anterior podrán ser impuestas por un periodo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro años para las infracciones muy graves.

No obstante, tales sanciones accesorias quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física alterada cuando ello proceda.

Artículo 56. Adaptación de las instalaciones

La no adaptación de los establecimientos con autorizaciones en vigor a lo estipulado en la presente ordenanza en los plazos previstos en el artículo 13, conllevará la revocación de la autorización.



Disposiciones

Disposición derogatoria

Con carácter general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

En particular,

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Convivencia Ciudadana y Vía Pública (omR-8), publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de fecha 14 de junio de 2004, modificada *BOP*, 13 de mayo de 2008 y modificada *BOP*, 29 de marzo de 2011, los artículos 50.2.3.4, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 75 (en lo que se oponga a esta ordenanza).

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Residuos Urbanos y Limpieza Pública (omR-7), publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de fecha 3 de marzo de 2003, los artículos 93 y 94.

Se deroga el acuerdo de la comisión de Gobierno de fecha 23 de julio de 2002, para las tarimas en plazas de aparcamiento.

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Benalmádena, 29 de abril de 2022.

El Alcalde-Presidente, Victoriano Navas Pérez.

1526/2022